



Veinte maravedis.

Sept. 30

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE. t

En la villa Villagonzalo
C. & R. & M. & C. & R. & M. & C.
Juan D. Pedro & Llano Nefia, San C. Contratadas, Almer & Septr.
Iago Larios Alonso Vico, Mor. 3. Mil. Setor. Setentaynueve
So Gonzales, Juan Salas, Martin Antempi el Ch. & Su Mag. pp.
Albares, y Juan Moncillo Ver. El Fergado & Aliviam. d. 2.
Ch. affavor de la Capa f. p. del Fergado & Aliviam. d. 2.
do Juan Matheo Merino. La villa parecieron p. zerenter d. 2.
f. es actual capa. Juan Dur. Pedro & Llano Nefia, Santiago
Montes Ver. Edhal. Larios, Alonso Vico, Alonso
Sanchez
Alonso Gonzalez, Juan Salas, Martin Albares, y Juan Moncillo
Edhal. El Ver. Edhal. y dieron f. p. quinto, p. Ch. jurnal d.
Sellos. doy Imponcion de su correspons. ala Capa f. p. Juan
Matheo Merino Ver. f. p. de esta Mpc. V. y Edal. Cac.
tualm. en su Pocheton Capa g. Juan Duran Montes
de esta Perindad. q. p. ha othon. p. Miguel Martin de
Zaro, y Clotia Garcia Puebla Su Mujer, tambien Perindos
y Edhal. Juan de la Taza, con lo ocho dias d.
mes de Septr. separado año demil Sevientos nobentay
Sei p. ante ducay Matheo Albares, Suero: estan ame
alm. Contribuyentes a Perindia Capa y en su m. ac
Patrono, y Adm. de ella Juan Garcia Benitez Ver. d.
Perindia V. Glasarra, con lo m. de Sevientos Sei v. p.
por el ympone de el Capital de doce y mientos, are
gados ademas p. ciento conforme a lo prevenido p. Su Mag.
f. Dijo que ympuesto y cargados sobre sus vienes, y epe



cial y servalada. Sobre lo q. Mencionan. Segun
y conforme a lo que cada uno satisfare y a su exp on
dian, y son los siguientes — — —

D. Pedro de Alarcón, Alcalde, Viente, media v. y doce m.
P. tres fanegas de trigo. En este term. y sitio El Zorro
del Santo, lindos ñoñez de la Encarnación del dñ. D. Mar
iano; y por fanega y media, en recien term. y sitio q.
se dice el Palo, lindos ñoñez de la Vega, y caminos q.
selleva a Medellín — — —

H. P. otra fanega en Recien Sitio donde trigo. E
ran. Chamorro, y otra de el Othorgante — — —

Santiago Larriva, Católico. y tres m. v. y pocos faneg.
de trigo. En este dho term. y sitio El Pachonaz, lindo
otras, propias de el Convento de Monjas de la Corres-
pion, visto en la Rui. de Mérida; otras del Beneficio en
raro dho dñ. Arroyo de San Juan — — —

H. Por tres fanegas y tres quarellas, en este term. y sitio
de el Palo, lindos trigo. De Capp. q. poche d. Diego Pérez
Mariano Per. de la R. de Bonito, y otras dho ran. ha
cer m. q. quedar de esta — — —

Alonso Ribar Cuatas en. y Viente, sei m. sobre fane
gas y media. de trigo. En Recien term. dñ. D. y sitio d
los Conjurados, lindos otras dñ. Pedro de Alarcón, Arroyo de San
Juan, y Caminos q. selleva a la oliva, q. Marian de la
Villa — — —

H. P. media fanega dho term. y sitio Elas ñoñigas
lindas ran. Suarez m. y otras dñ. Manuel Pérez — — —

Alonso Pomales, por, tres en. y doce m. Media fanega
de trigo. En dho term. y sitio Delas Laderas, lindos Heredas
de la Purina, y trigo. dñ. Martín Albares — — —

H. P. otra media, en Recien. term. y sitio Elas
ñoñigas, lindos Manuel Pérez, y trigo. dñ. Juan
rez m. dñ. Alvarado — — —

Tuan Salado Sere xal. y Díey nuedemar p.º Una faneja
de lares R. Ferias termino, y Sito delas Laderas, lindos ó traz
de han. Suárez, ma. y Martín Albares —
p.º A. faneja y m. en este term. y Sito Del Pato, lindo dho
han. Suárez ma. y Manuel Pérez —
Martín Albares, traz ar. y traz m. p.º media faneja de la
ondho term. y Sito Delas Laderas, lindo taraj. & Alonso Gon
zalez, y Tuan Salado, —
p.º A. media faneja Ondho term. y Sito Del Pato ó migoraz
lindo dho han. Suárez ma. y Dho Manuel Pérez —
han. Mozillo, traz ar. y Díey óchomar. p.º dos fanejas. otra en
Mozillo term. y Sito Delos Cortijos, lindo ótar de Alonso Pérez
y Dho Juan Espinosa, y p.º otra parte arroyo de San Juan
p.º A. trazquintilla otra. dho term. y Sito Del Pato, lin
de dho han. Suárez ma. y citado Manuel Pérez —
Y por cuanto p.º el mencionado, Tuan Juan Veníter Patron
se referiba cap. le a sus pedidos, Reconocen Respectiblemente
que Remos para q.º del mismo nos satisfagan annualm.
los Reviros q.º Juzgaren les correspondan, como tambien p.
que entro q.º este Segundo el Capital Dlos Domil y Dorsien
dos ar. lo haren los óchongantes, p.º la presente como me
lo hava lugar entro. Reconociendo animismo p.º que
de el, a su Patrono q.º Cr, y en adelante pere, y sin alte
ran cosa alguna, las condiciones y obligaciones q.º en
referida Cr. primordial se cumpliran, se obligan a
ellos cumplirlas toda, sin y nosban alguna, y am
cumplimientos obligacion sus señores y vienes havidos y
p.º haver, renuncianon toda las leyes q.º en encas les
puedan favorecer, dienos poder á las Justicias q.º en Ma
jedad competentes para el asunto, p.º dos xigion
de dho. H. a ejecutiba, ó como mas bien combenga y





ESTADO MARAVELLOSO

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En especial a los de Catal. a cuya puero y Jurisdic-
cion Se someten, Nuncaaron Chicos propios pueros
Dominicos y Verindas y el dho. Obispado ganaren
la dho. Si cambien de Jurisdiccion omnium
Judicium, Con la qual conforma, En cuya testim. dho.
Obispado a quienes y a el dho. Doy fe conos (y)
pweeney parares esta Cn. por el dho. Obispado
que establecio en la Capital dho. a la aboma &
ganaren, Vaso lo prevereis en la Ultima h. prae-
matica dho. Monz. y Vaso etcam. que preverne
anlo diferon obispados y pmas dho. Sijos y
dho. algunos lo hizo vnto. q. lo puenon, q. Juan Ab-
ruana, Juan Suarez, q. Juan Luis Lanchano, q.
cino de esta dho. Villa = cm. = ox = pueren = Vale =

Alonso Gonzales

Translado

En top=
Juan; dñs
Lanchano
Jm



Día. 17.



Declaracion.

**SELLO QUARTO. VENIE
MAR. VEDIS. ANO DE MIL
SE CIENTOS Y SESENTA
X JUEVES**

testamento o chougos Tribunal de Zamora
M. Nominis Amor:

Sepan cuantos Estan presentes
Nro. y Portavoz Voluntad Dieren como yo Christophero de
Pangher. & Chal. & Esteb. Vil. hoy este dia y de ultimo Ma-
trimonio, el Juan Maria Alvaro, y su cónyuge Maria Vereda
fueron y fueron de la villa de la Barra. Enfermo
encausa de la enfermedad q. tiene. Yando verdes sacame, cre-
yendo como si estuviera bien. q. en el ultimo Mi-
serio de la Santissima Trinidad, Padre nro. y Espiritu Santo
de tres personas Distintas y un solo Dios Verdadero, y cubriendo los
demas q. tiene credos compieza nuestra Santa Madre q. es
Catholica Apostolica Romana, Vals Cuius Santafe y dibi-
na Cathenicia habibida, y protesto Virix y morir como Catolis-
ico y fiel Christiano, y quemando clamante Corazon ma-
trinal, aboda Criatura Viviente, para quando estalle que y
no me sea reprehendido, tomando p. mi y no en razon de q.
dianaria a la Nra. Sto. Angelos y honores, Maria San-
tissima Madre Dm. presenton Testimonia para q. quie-
re mi Alma por Carrera Segura de salvacion eterna, con
cuya Santas Divinas y misiones q. dispongo y ordeno en
mi testamento. En la forma y man. q. q. t.

P. ante. Declinando mi Alma a Dios nuestro q. q. la
nominare. Enciendo mi Alma a Dios nuestro q. q. la
cuida y Nominis con el y mienro tesoro a su Santissima san-
gre panec y Muerte, y mi cuerpo manso alatina. q.
q. juzgaras q. juzgaras q. q. juzgaras q. q. q. q. q. q. q. q.



mō. 8^a. fuere sacarme de esta presente vida p.^a
la Cetena, sea sepultado en la Parroq. Y p.^a de esta
Isla y en una otra sepultura donde estan enterrados
nuestros padres mi esposo tuviera lugar y
dios en donde mi Almas ayer —

Yt. Mando q.^e en el dia de mi entierro si fuere hora q.^e
celebrase vino al riguiente Señor p.^a mi Alma q.^e
se cantaba, el cuerpo presente con Vesperas eternas
deaciones, y el mismo oficio q.^e mi voluntad se celebre
en el dia del cabo de año —

Yt. Mando a los Santos y Santas q.^e mi alma las
misas rezadas siguientes annos. 1^{ra}. A la Piedad, do-
mas. 2^{da}. A San Nicasio Vera annos. 3^{ra}. A Ntra Sra Nazarena,
otras alas q.^e condicione animar el Purgatorio, otras a
má. 4^{ta}. A las Soledades, otras a el Santissimo Christo con-
cipiado El Purgatorio y Roma, do mas annos. 5^{ta}. A Guadalupe do mas poner anima de los dhos mis padres, q.^e no
los porocaban mas. En el Anna de Ntra Sra Rodriguez, mi
primer Nupcio, Vera y p.^a la de Cathalina Somers e
junta, otra a la penitencia malcumplida y car-
go de conciencia, Vera y por mi anima treinta, do mas
rezadas —

Yo. A la Casa Santa de Jerusalen y Rezacion de Capo
bos, la limosna acostumbrada —

Declaro soy credor ad. Fr. Martín Sennano una
economia de 1000 reales Zenguentanas. Un Mando vele
que pague p.^a mis herederos —

Declaro p.^a q.^e de algo q.^e mi conciencia, figura con
traje el segundo Matrimonio. con la otra Cathalina Go-
mer traje era para aiuda a mantener las Cas-
tas q.^e el, Un colchon nuevo, cuatro almohadas con
sus enchamientos, Un pañero de Enyes, Un cobertor
Azul, dos Mantas de lana, Una Savana de lana
Una Antecama araiada con flecos, Blanco, Una
manta pequena, Un Turnento apretado en ocho Ju-
cados, y Una lechorra, en diez queben. y q.^e los errores



Venerable monasterio de Silos expresa, y corar el van
schalla en poseer El Marca canellano Mugon
Vientelarco; Madre de la Dho mi Ultima Mugon
Declaro Asimismo soy endeavora Tran. Twila dozera
manos Selepague

Declaro f. tengo qdno. hijos los tres, q. Son Pomalo, Sebastian
y Juana, procedidos de el primer Matrim. y son
Ia Curebia & el Segundo

Nombro ponir Albaicar testamentarios Cumplidores
de mi testam. a Vientelarco, y Juan Lanzia la
ng Ver. Ceroal. para q. luego quis fallasca entre
en mi Vener, y Blasmejona, Marbien parale Bello
Vendiendo la Almoneda q. fuera de ella Cumplan
taguen todo lo que ba reclamado en este testam. sobre
Cuid Cumplim. ver encargo sur Conciencia y les sub
rango el año El Albaicar Albaicar tiempo q. fueran
menester; y de el remanente q. quedare de los q. q.
Invitatis dejo y nombro ponir Unicos y Universa
les Creadores, a todos; como de los otros q. accionen q. me
pertenezcan; a mis referidos quatro hijos. Pomalo, Sebastian
y Juana; y donenza Curebia; para q. los difundan
contra bendicion de Dio y lama: y por etemi testam.
Nobco y amlo, oto, Votro q. Carter de este haria echo
p. cruento, o palanca, cabocilo, o cobrido, poseren
paratizar, o de otra forma, puer nogniero ni er mi
Voluntad Valganiquno, Sino en este q. haora oto
go ante el presente ex. q. lo exp. del Twp. y
Auntam. En esta villa: Oyo dho ex. doy fe, P
estar el othongante Enm Enteno y Cabal Tricio;
y anlo q. q. viene testigos, d. Juan Anto
nio Suarez, Tran. Pulido, y Bartholomeo





Sello veracruzano

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.

Pablo Verino de etacitada Villa Villagonzalo
En ella, a Díes y años siete setenta y siete mil
setenta y nueve.

Christobal Garcia

Ollanos Almeida

Fran^c Calvo y
M^r Pedro Valenzuela

Y en el año de siete setenta y siete mil
setenta y nueve, a los diez días del mes de octubre,
en la villa de Villagonzalo, en la provincia
de Extremadura, en la villa de Villagonzalo,
entre vecinos de dicha villa, se hizo la siguiente
constitución de la villa de Villagonzalo.

En la villa de Villagonzalo, en la villa de Villagonzalo,
entre vecinos de dicha villa, se hizo la siguiente
constitución de la villa de Villagonzalo,





Tomo 11

Señate maravellis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Testamento de Juan Ortiz Cárboz en su nombre -

Vespero quanor era ^{pp} ^{ca} ^{na} testamento ultima y
final voluntad dizen como yo Juan Ortiz Carbóz
yo vivo en ultimas Nupcias e católica fui.
Hijo ^{mo} de Bartolomé Ortiz y de María González
esta natural de la villa de la Zorra junto a Manzana
que el año de Guareña estando en cama enfermo
de la enfermedad de Dios nro. Se ha visto verido
que en malueno juicio memoria y entendim.
natural creiendo como firme y verdadera ^{te} Creo
en el misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo
y Espíritu Santo tres personas distintas y en uno
de Dios Verdaderos y en todos los demás que crey ^{ca} Co.
fiera ma Santa Madre y Cathólica App. 1)
Romana bajo cuya fe y credencia he vivido y
protector vivir y morir como católicos y fiel Chi-
riano, y temeroso de la muerte q e cierta a todo
viviente tomo ^{pp} mi intercesora y Abogada a María
Santísima Madre de Nro Redentor Jesucristo
afin q vi su voluntad fuere vacarme de esa
presone dejar para la eterna me conceda locura
y la divina Gracia y que mi Alma pase
a una regia salvación eterna con su Santa
y divina invocación ordeno mi testamento en la
forma sig. ^{te}

Primero ^{te} comiendo mi Alma a Dios nro



Venor & la Cruz oy Nominio con el preciosissimo
tesoro della Santissima Sangre Passión y muerte
y el cuerpo mando ala tierra a la que fue for-
mado el qual es mi voluntad q' r'le se dé a Dñs que
se como Nesus who vacarme de esa vida para los
crena Vera reputado en la Iglesia Parroq. de esta
Villa en donde hubiere lugar y dispongan mis
Hacienda —

De mi voluntad q' en el dia de mi Entierro si
fuere ora & celebraan y vino al Vig. Ve diga p.
mi alma misa ^{con Vísperas otras lociones q' te} del Cuerpo pres. y q' el
mismo oficio ve haya el dia del cabo de año
pagandole p' todo lo q' mas acostumbrados —

O mando ve digan a los Párrocos q' Vantas de mi
redencion las misas ~~de cada Vigilia~~ p' las bendici-
on de las Animas del Purgatorio dos = Por el An-
gel de mi Guardo, q' Santo de mi Nse quexo:
por el anima de mi primera mug. María Mon-
jo Una = q' p' la de Ana Sanchez mi Segund
a Otra = Por el anima de los dños mis Padres
de Una p' cada una q' Penitencias mal cum-
plidas q' Cargos & Conciencia dos = q' mi al-
ma Ciento avimismos rezadas —

O mando a la casa de Jesusalem Redención
& auxilio la limosna acostumbrada —

O Declaro q' P' Pepe Morante Canillas me dí
en setos quantilla y media & Abona de linda
no q' me hizieron tres ganados q' p' el mismo
respecto tres quantillas franco fijan q' media q'
quantilla y media Rebaxian Eugenio boyero
& este Concejo —

O Declaro soy en setos a Rebaxian Gomez
ocho d. q' mi voluntad ve le paguen —



nombrado Ángel Albares y testamentarios arriba
Nieto y franco lug. Moreno Verinos de esta
villa a quienes soy poder y facultad para que
yo q. yo falteca entre en mis bienes y de lo me
sor y mas bien parado de ellos cumplir q. pague
en mi testam. bendiciéndolos en Almoneda q. fue
sobre ella q. lev subzogo el año del Albares
go a el demás q. hubieren menorca (abre)
cuyo cumplim. les encargo sus conciencias q.
cumplido y pagado del permanente q. quede de
los mis bienes q. díos q. acciones q. me perten-
cen q. puedan pertenecer en virtud q. nombres
q. mi única y universal heredera de todos ellos
a María Alonso Carbonero mi hija l. m.
procedida de el primer matrimonio (el qual
ni de los dos últimos q. han declarados no
ay viviente hijo alguno) para q. los haga q. pose-
con la bendicion de Dios y la mia. Teste
mi testamento Reboso y anulo otros q. antes
de este tenga hechos codicilo o codicilos poder
q. res para testar o en otra forma pue no quie-
ro q. valgan ni hagan fee vino en este q. p.
mi última y final voluntad otorgo ante el
pres. C. q. lo es p. q. su M. P. q. el p. q. el p.
o q. ayuntam. de esta villa. C. q. el C.
oy fee q. el otorgante se halla en su entero
juicio q. en fee q. de ello lo otorgo así vi-
endo testigo d' Agustín Grande de ve-
gar Juan Cabrerizo q. S. enero Vex



Seinte maravedis.

SEIS CUARTOS, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Xans vecinos de esta villa y el otorg.
lo firmo en Villas a catorce de Junio de
mil setecientos Setenta y nueve —
y lo que huiendo dado principio apá
mar el tomado no lo pudo escuchar por
haverle Grauas mas la Enfermedad y por ello
y haver manifestado lo dhoceana ane nro
alo tiempo firmare por el, uno de los el
qual lo hizo anian el mismo dia =
y lo que el dhoceano





Seinte ma: suedo.

No. 11

SELLO QUARTO , VINTEN
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Otra deuenta q. d'horza Juan
Marcanera, dama tenia, a favor
de Fernando Moreno, Cupreis
de 400 an^t liras ~ ~ ~

Al pan Cuanto estapp.
Gra deuenta q. y perpetua
Crafacion Viven, como
Juan Marcanera, Tenis de
Coralilla, d'horza, q. tendy

Sucre q. Doy enuenta q. q. rro de heredad, d'oro en adelante y
nun q. q. para Sp. jamas, a Fernando Moreno mi Consero,
q. q. el q. doy el q. a su mujer, hijos, herederos, y subherederos, presentes y
futuros, y para aquell y aquello, q. q. el q. d'ello tuviere
causa, voz, o maron lejítima de lo havery heredar en
qualquiera man^t araven: q. a tenca en cabida una
fancoa eterna, en este tam^t y sive q. q. se die de las za
vornichas, sindic contra Debera Vocal de citadilla, tam^t
de Juan Suarez m^r, y q. mar de Martin Alvarez
Segun q. mar Vien son salindales y conozcas contos
d'ay sus Entradas y Salidas, q. q. Costumbres, y Subditos
sean, quanto tiene y le pertenez de hechos y de dñs. sin
detoda Carga, tributo, hipoteca, especial, nignal, q.
relacione, y q. tal Selva Vendo y aseguro Cupreis y
quantia, q. cuatrocientos un q. q. p.ella me habale
pagado atoba en Voluntad y q. q. Queda paga y entree
ga q. presente no parere, (q. q. encientas Verdadera) q.
muncis las deyes de su prueba, q. la nom monerata



pecunia, de lo que en el año que se cuenta cosa no
sirve a mas de alcacal, y comprelo de sueldo y Venta
en el valle de los tercos en el Río de la Plata, y que no ha
de mar, y cargo lo valga de la domanía g. Capoza
sin mucha cantidad pueden tener le haga al
comprador g. nación de Marca, Venta, puna, me
ra, perfecta, acarava o que bocable, g. celos. Ha
ya yacebido, Valderrama, conyunción, al
comprador sobre g. Nuncio la de aldeas
nuevos que real fha Encuentro de Alcalá que
mas q. trato de q. Se ha comprado, ó por
mucha q. mas ó meno de la mitad del sueldo, pre
cio, y los quatos años declarado enella para
pedir Marca, ó cumplimiento de la renta y
de lo q. en abdicarse para siempre jamás me
desapodere dentro y aparte el dñ. de la corona
y propiedad, g. otras tercos, tercia, y todo lo q.
de Nuncio y taipas, en el dñ. comprador
para q. como cosa mia la porca, Venta, Cam
biograma y voluntad como su dueño ábalo,
luto, y ledo posea para q. si ó judicialmen
te entre contra Alfonso tome hiposicion, y en
el ynterim, me constituya q. suscrito
tenedor y precario, porcheson para ponerle en
ella sp. g. lipida, y me obliga como leproso
y q. Vendeon á la Oficina Seguridad, y Sanea

(micas)



esta dentro entre maneras q. de igual que napleón den-
to, diferencia q. contrans tiene suerte óndas
en los Reales q. de Supuesto, Salvo á la defensa de el y
los Seguidos q. en casa entro y nacianas, y tribunales
tanta vez feneren y acaraban, amigl en el tal pleito
que hecha la publica de Robanzas, y no pudieron
dejar ninguna porenión, quedare ón tal cerca tan
vuela como la Nación, y entra vuelo Soto y an-
gany con defensas q. conviendan quattrocientos mil.
Vellon recibido q. ella, con mas de las costas danos
ynterior, perjuicio y menor cabos q. Se le hubieren
quits, y el q. Valor q. hubiere adquirido, q. q. q. q.
quiero, Seme espante corrallo esta ^{ra} q. el Túnam.
del aparte q. sea la ñitima Eng. Cidipres, y llevos de
ónapuenda, y al cumplimiento de lo q. contiene
q. obligo mi persona y viene havido y q. haren do-
poder á las Túnicas q. den Magistrado competente q.
el apremio, q. todo razon de dño. Vía q. q. q.
mas hacia angany en especial alaz de cada Vaciis
fuero, y Jurisdicción, me someto, Nunca, q. mis
propio Domicilio, y Vecindad, y otros q. Denmebo-
ganare, y la ley q. se combene. q. q. q.
omnium iudicium, contoso las dnas q. mi favor, q.
la general del dñ. En forma: Enciso testimo:
mío q. los óthongante q. aguierio el ^{no} Doy, fe
Conosco q. ari lo óthonge y ponió, antemis q. q.





CELESTE LIBRERIA.

SEILO QVARIO, VEINTE
MARAVELIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

1770. Juan Adams Lancharo, Juan Pérez ^{franc.}
Cipriosa, Hijo de Pedro villa de Villagonzalo.
En ella, ñome de Agosto de mil setecientos
tantay nube años.

Juan mas casero

Tu Co. Calvario

P. Chacón





Julio 23

ESTADO MARQUES.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYEGIENTOS X. SETENTA
Y NVEVE.

*Era en el pantano de Othongo, cerca de la villa de Villagonzalo
y cerca de la carretera que va de Tui a Ourense.
Sacó copia Pedro Espinosa, vecino de Ourense el dia 23 de Julio de mil
setenta y siete. Verentay nube anterior el dia 22 de S. M. pp. y
dia dem othono.
Ganadero en tipo parecio presente, Tresfalsa, Vila de Ourense.
Papel de el de Athenea Ver a dñashal. Aquiando se conoce y di
se que 2.000 so, tiene tratado conponales de future con Pedro
Soler Moro. Se leva Ver. del lugar de Albalá en la
trá de Palabra, y prendas q. no pisan cam. Corren
y estrechan el uno del otro, q. cuando han haviendo
que no negar el suyo oho cumplirlo contratos leva
nras via, pueno el deprimi. Impedimenta. Robi
n en Tui C. o. orden q. de la hui. & sacridaz super
tido, para q. no lo celebre con otra mujer, encia
q. se quedo y permanezca otra demanda. Encia
q. q. q. atencion, en la mejor forma q. p. dñ. haia
lugar cuando cierto dñ. q. le compete en este
caso Othongo, q. se denite y separa de la Palabra, y con
mato q. de hoy conponales tiene hecho con el q. p.
rido Pedro Soler permanente qualquier accion
cibil, o criminal, q. le pueda presentaren algun dñ
de haga por q. van q. persona contraienos q. q.
conponales con quien fuere q. m. q. z. aco. q. q.*



Al eue formal Apuntamiento se clara le
sarey ótherga dñe dñe y espontanea vso
luntas sin haver sido producida p. persona
alguna, ni meno s. temen que no lleguen
dara Tuc. ni otros Mperos q. le pudieren contrar
en ello, acuia firmados segun q. obliga
todo su Rey dños y p. haver disposto
al Tuc. q. m. conpertenec, y en especial
q. p. prohib. p. q. q. del cumplimiento de
lo aqui contenido la puden apremiar p. todo
q. q. de Dñ. via Escrivba, como si fuera
seva p. q. en autoridad de q. ms. q. con
servidad no apelada con renuncias q. hiz
dtes. Ley en q. en eue caso la puden favore
za, con las de lo Empresarios Tucinianos,
Velezanos, Sombreros Comunitarios, mimbres, y autre
ar constituciones de en de oto Madrid y san
tida, y landeros q. tratan en q. fabon elas
mujeres de cuios efectos aviso abrada p.
mi dñ. y entienda de ellas confejo las re
nuncias, haciendo juramento p. q. no confon
ma de dñ. y q. entre tanto alguno hizase
óponer contra lo dispuesto en esta Chr. y q.
lo hiciere, ó intentase q. quiera, y conviente no
ser oyda en Tuc. ni pena de el, y q. el Tuc.
menos q. lleva fecho no pedira absolucion
ni clausacion, amigun s. on p. relado q. sea



buedos Comedias, y en elcas q. de prop
mota le pueas comedias declaran no huanas d
ella, pena q' persunay decaer encaro d'menos
Valer: Encaro testim. P. a. l. o. o. t. h. o. n. g. o., y rofundo
q' q' uo q' no avea amazuelo lo hizo q' los celos
tgo. q' lo puenow, lo señores Sebastian Rodriguez
y Juan Barrera Vizcaino, Alcalde ordinario d
Estad. y Juan Luis Anchazco, todo Juz. & Cua
Ira dilla =

tgo = Sebastian
Rodriguez

A nos

Tu Co. Calvo
nam; Calvo
M. G. Holguin





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVEVE.

Moneda de
veinte maravedís

moneda de
veinte maravedís





Año. 16

Actas de marquesas

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y EVR. t Miserere mei domini amen. Spur. I.
testam. q. òtorga Fernando Juan Huante estapp. a ra de mi testam. N.
hno. Ver. & edat. ~ ~ ~ ~ ~
timos, potrim. Voluntad Dicen C.
mo yo Fernando Huante, Ver. & edat p. a hijo de p.
mo & Juan Huante, y Leonor Marquez De pinto. Ver. q.
fueron dñas. & albercas y naturales d'ella, dñas. Contra
mo lucama d'la enfermedad q. Dioz mò. 8. año ver
vado díame, creiendo como pime Verdaderam. Creo, en
el Invalide misterio d'la Santissima trinidad Padre, hijo, y
espíritu Santo, tres personas Nalmente distintas y un solo
Dioz Verdadero, y credo q. tiene credencia con
sua mā, Santa Mādre y la Catholica, Apostolica
romana, Voto Cuia Santafe y Verdadera credencia
hebidis, y protesto Vibia y Morin como Catholico y fíel
Christian, y thomenoso d'la mente cosa natural atoda
criatura d'biénec, tomado p. mi yntencionay media
nera, a la Viradlo Angelos y hombre Maria san
cima Madre & mā. Nlemento Tercer, para quando llegue
el Caso Expirar mi Alma & otra presente vida p. a la
eterno, la que p. Carrera Segura & Salbar. Etensa
conciencia Santas Dibinas y bocas. Dijo pongo y ordeno q.
p. temi testam. Culapormas man. q. t. q.
simeramente Encuentro mi Alma a Dioz mò. 8. q. la

Cuq y Morir con el ym meno terroso d'la Santissima trin
idad Panion y muerte, y mi Cuerpo mando alatana, q.
que fu formado igual q. mi Voluntad sea Sepultado
En la Parroquial p. l. & Catedral y Cula Sepultura
q. mis Albarcas Serales

A. Mano que en el dia q. mi Entierro q. señ. ordinario



Viva por mi Alma: Si fuere hora de separarme de ti, i
quiero que mi alma cantada de cuerpo presente, y vigilante
dejar lecciones y el mismo oficio en ellos de el cabo de
Año

Yo mande al santo y santas en mi debocion las
mismas oradas siguientes del Angel en su guardia
santo en mi m^e. tres aman^{ra} de la voluntad q^e viene
ya en la p^{la} parroquial de la p^a Nuestra Señora de Valverde
tercera aman^{ra} de la Nuestra Señora de la Penitencia mal
cumplida y cargo de conciencia, católicas p^r el alma
de lo despido mis padres, cuatro do p^r cada uno y
por mi alma en quinta, todas oradas —

Yo a la cara Santa de Jesus y redención de
captivo la vinoza acostumbradas —

Declaro hoy casado con Cathalina elibar de Cisneros
testimonio teniendo al presente, a Alonso, Juan y Ca-
thalina, hijos suyos, mas legitimo hijo, y mas
de su calidad de Mejor, al citado Alonso, tamien
tad de la cuenta q^e shalla del sitio del anno
y el caballo —

Nombre p^r mis Albares, testamentario, cumpli-
do, el eterno testamento a Miguel Félix Viz. de la
Val. de Valverde, y a Juan Soriano mi comendador
que luego quisiera falleras, cutren en mi vie-
mero de lo mejor y mas Viejo para ello vendrem
los en almoneda, fuera de ella, cumplian y p^r
quien solo lo pormi dispues en este mitramiento.
que con encasos le hago el mar grande en su con-
ciencia, y le abrazo el año de Albares p^r el
mas tiempo q^e pieren menester, y el momento
que quedare todo mi dho Viejo dñon y acciones
q^e no puedan pertenecer, y titulis q^e no nom-
bre p^r mi Unico y普遍al credito, esto de
ello a mis referidos tres hijos, para que los dir



huten contra la condición de Dijo y demás y por ceteros
testam̄t. Robo y amulo otro Dicho que antes de ese
havia hecho, por escrito o de Palabra, cobrando, o cob-
rádolo, poder para citar o de otra forma: puer-
noquiera Valparaiso uno en el presente q. e. havia
oído oír ante el, oír en q. e. lo expuso el Turpado y
Muntamiento q. e. citar. Eyo dho Ch. dy, q. e. conozco q.
está el oíndoante en su entero y cabal Tricio, y q.
ello aylo lo dijo, y no falso q. e. expreso nos ave-
an nacido lo hizo uno dho tpo. q. e. lo fueron presen-
ter, Quedan Carriza, Juan Nieto Ordóñez, y Alonso Cr-
pinosa, Ver. d. estatal. Villagonzalo enella, a di-
er díos del mes de Noviembre dñil dñr. Montaz
mebe-





Este manuscrito

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



Veinte maravedis,

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE . t**

Caja de la Villa de Villazón
Apuntam^t. Apelacion que otróngan D^r. Matheo Carnes q^o Zalo Entiere diaz Almer^o Subj^o
Monteno, y Kros Garcia Ania Triembre & mil Setos. Setentay
Voz. de la Villa de la Zarza Inuebe, antem^o el ex. y bgo. pa
decieron presidente D^r. Matheo Carnes.

Vacare Cip. co Monteno, y Kros Garcia Ania, el primero Alcalde òndio
viles óthos q^o C. P. S. H. q^o Malo Nodle fue en la Villa de la Zarza juez
del delito de Blanque en el año pasado demil Setentay Setenta y tres,
y doy fe = y el Segundo P^ro. Sindico Paronero del Comun de Reinoz de la
mima Villa, y dijeron q^o En ocho de Febrero del citado año
Selephumino Caura Criminal Oficio a Manuel Anto-
nio Amanilla C. q^o alazaron pena p^o del Robo y
Auntam^t. El amonestada Villa, como lo actualmente
yáague dho Kros Garcia salio haciendo Verer de dator
estando ponierte en el p^o. consejo de la órden donde
seguio, y dio la sentencia a el tenor siguiente —
Se abuelbe a Manuel Antonio Amanilla todo lo cargo
que releyan hecho en estos Autos, y una Consequencia seal-
za el embargo de su vienen, y reintegrarle en el N.º y Ofi-
cio de los oficios de en. de Auntamientos y del p^o. y susgad
de la Villa de la Zarza q^o que shalla supuso p^o esa Caura
se condena a D^r. Matheo Carnes, y Banoh. Mejia Alcalde
q^o fueron en dha Villa en el año de Señ. Setentay tres, y la



principiaron; Entre cientos ducados cada uno manes
mudados, a Pedro García Anaya Rón. Sindico, q. C. p. e.
en el mismo año y para la acusacion; Endormentos du-
cados: a los dños. Fran. Cano, y dñ Diego Felipe Guzman
Cincuenta ducados cada uno, aplicados today contra
Cantidader, a Manuel Antonio Amarilla, por daños, y
perjuicios: animismo recondito a los dños Alcalde
contra propia mancomunidad, enlar cortar Carradarr, ho-
ta que salis alos dños Pedro García, ante enlar órani-
mada hasta q. comparecio en su lugar con el propio con
septo de Andicis ~~para~~ Pedro Conter Cavarras, y ante enlos
originarios de esta comparecencia, hasta órana de
mano de Setecientos Setenta y Seis Enquerele hubo q.
apartase, apeniblemente q. en la formacion de la causa
procedan con el debio zelo de la Uvera administracion
de Justicia, y tambien alos dños Cano, y Guzman Sean
mas exactos en sus Depoziciones: Debeulba a Amor-
illa el papel firmado q. el Ayuntamiento, y el Rón
Sindico en el año de Setecientos Setenta y uno, que se
hallo al año ciento treinta y nueve de la piso pri-
mera panaque Ure de el como le combenga, y q. se le
seba subido. Contra los Alcaldez es querido, sobre el q.
integro alos Vener ymbentarios, y qualquier otra
otra q. existan en su caso, o le harian Vencido per-
diente esta causa, y de la favor q. Carter de ella tuviera
preparada: Madrid Diez y Seis de Diciembre Mil
Setecientos Setenta y ocho ——————

Y respecto que de dha Sentencia q. Carter hizo Laren
a loz obrogantes, y tercuniones apelacion, o Suplica.



pana ante su Magestad, y Señor de la R. V. Tanta aco
minosar, que al referido Pedro Garcia le pertenecida en
ambos Oficios, y adho d^r Matheo Carmona, si se le a hodi
mitido, o no, como no quieran como en efecto no quieren
proseguirla, y si Estante cuenta y Desampanada para
Siempre, p^r los Respetos que Uen R^o demuestran Grandes
nunciaban, y Nunciacion libre y Espontaneamente
la referida Apelacion en los mismos terminos q^r Si noda
hubieran presentado, y q^r Si d^r la Sentencia hubiera par-
do en autoridad de Cosa juzgada, prometiendo como
prometen no contrabajar esta Nunciacion, en tiempo
ni por numero alguno, mas la obligacion de un Viernes
havido y p^r haber de todo Claro. Dlo que me requirieron
ante el C^o l^r de la Hacienda C^o publica panam monio
fimera lag^r les fue autorizada siendo tales el Dr. Sebas-
tian Rodriguez Alcalde ordin^r p^r su Mag^r el primero
de Esta villa, Santiago Ramírez Vallejo, y Francisco Diaz
Panchaz, p^r todos de ella, y los otros que fuesen
lo el C^o d^r soy yo que conozco lo firmaron =
Matheo Carmona, Pedro Garcia arriero
montero

*Ano anno
En lo
xam; Calvo y
D^r G. Holguin*





24
ESTE LIBRO

SEUDO CUARTO, VEINTE
MARA VIEJO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Este libro es de la colección de la Diputación Provincial de Badajoz, que lo adquirió en el año de 1980. Se trata de un volumen antiguo que muestra signos de edad y desgaste. La tapa frontal presenta un sello circular en relieve, que parece ser una marca de la biblioteca o de la editorial que lo publicó. El sello contiene un escudo heráldico en el centro, rodeado por un anillo con inscripciones en latín o similar. La tapa trasera también muestra restos de pegamento y etiquetas adhesivas, lo que indica su uso como libro de consulta o de archivo. El interior del libro muestra páginas bien conservadas con impresión clara y legible.



Golos maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Q. M. de Venta R. f.

Öthongo Juan Juan. Bonallo -
Señ. de la Oliva, & qm. f. dñna.
En precio de 73 a v. l. concargas
de lo q. p. al favor de Antonio -
Venne conter Ver. & establa -
Jacq. d. a

de su öthongo heredos de los Cr. de la Oliva para su p. am. a Antonio
En pap. d. a. Venio conter Ver. & ella, & el su mujer, y demás
señ. & heredos y subseries presentes, futuros, y p. a aquello
que q. de el ödeles hubiere causa, título, v. o, órdenes
le p. rima de lo haben y crean en qualquiera mar. d. a
ver. quatro f. dñna. Cuenca & dñla. de la Oliva del
p. d. a. S. de la Tamborilla; vino ötar de Tarr. Su
her ma. dñla. Vinent, concejal de la dñla. y S. dñ
tian Montero Ver. & ella; Segundo m. tambien son conoci
das y de lindadas, conoscidas sus entradas y salidas, lunes
costumbres dñg. y servidumbres cuantas tienen y le
pertenezcan de hecho y de dñ. con cargas de cuarenta
m. dñ. q. p. al favor de Antonio, q. c. sus hijos Sepulcros, a esta
y la p. una mesa de tabla, y p. lunes de otra carga
y tributo, especial n. g. no lo tienen, y p. tal
telas vendoy arquero, en precio y quantia de



Recien
dado y pagado atodo su matrono. v. q. p. ellos mis
entrega I presente roparse al Venciente y Ven
dadera. Nunca las leyes amprueba, y la non nu
merata pecunia de los Engaños Cien o cincuenta pesos
robada y llevada del Cais, y Comprado q. el Juro y
Verdad de Valon de otras gos. f. otra. en el Rio
duo y queso Valeras y Caso q. lo Valoren de la
Herraria q. en epoca, ò en mucha cantidad, que
dan tener le hago al comprador gracia y
Dorazion, buena, pura, mena perfectacion
esta yunque Cable q. el dia. llamay intencion
Valedera conminacion adho comprador Jo
suef. Nunca la ley del ordenamiento q. ha
Encabez de Alcalá de Henares, q. trata de lo
q. se vende compra, ó permisa p. marome
noz clamidad amprimo precio, y los q. años
declarados en ella p. a pedir reñion, ó supli
miento desta cuenta, q. dese o en adelante,
para q. p. q. para medera poderlo dirijo y apre
to del dia. yaccion propiedad q. enioz titulo,
Dios Paus, q. havia y tenia otra traza, y todo
lo q. esto Nunca y trasparo, en el mencionado com
prador, panague como suya propia he de
ella atoda su voluntad como su dueño abro
lito, y ledoy poder para q. poner, ó tutorial
mente entre en dhatrás, y tome posesion
y en el ynterim q. no laborma me constituo



q. Su ynguino y preces paseados p. p. y
mente a su p. q. lo pida y medellijo come le
timo y h. Vendedor à la dictacion Seguridad y Sa
reamt. de la Venta, entalmado q. de qualquiera plei
to dante, diferencia q. emuraron le puse puest
ó móbiles Siendo Requerido p. q. se pase Salón ala
Poy de fensa de el, y lo equine amilora entodas
yntancias, y tribunales hasta los fenesen y acavan
arreg. En el tal pleno esté hecha la publicacion
de probanzas, y no pudiendo hacer, levare ónar
quatos faneq. Etma. tan buenaj como las refiri
das y entan buen Sitio y lugan, y en defecto, los
setentientos treinta y qno. x. V. recibidos p.clar.
Com mas toda la Costa Danos ynteneres perju
cios y menos Cargos q. Se le huieren Seguid, y el
mas Valor q. huiieren adquinido, que p. todo qm
no y lo mi voluntad veme ejecute con solo Costa
Cra. el Tnám. de la parte q. sea lepitima en
que lo dipone y lleva de otra prueba; y al cumpli
miento de lo aquí concernido obligo mi persona y Vie
ner havido y p. haver, doy poder à la Justicia y de
Su Maj. Competentes p. el apremio p. tales uñq.
deño. Vía Escritiba, ó como mas bien combengos y
En especial alar de tal. Acius puro y Jurisdiccion
meramente Clmico Clmico prop. Domicilio y Vecin
dad y el que denoso ganare y la Ley Sit combenerit
y Jurisdiccion ónium Judicum, contocar Larden.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

leyes fuero y otros. En su favor y la gral conformidad
Cavemos testim. q. lo oímos te signario el Ch. Doy
se econosco, y previne parare esta Ch. p. el óficio
de hipoteca establecida en la Capital de tal
para la otra Anna. Conforme lo prevenido
en la pl. pragmática en S. M. y Vasp eterni.
q. Esta previene q. en lo oímos y no fui p. no
saben a un riego lo hizo uno de los tyos q. lo
pieron, Juan Llanos ma. Juan Suárez, y
Juan Luis Lanchares her. desta villa
gonzalo en ella, el Veintey ocho d' Abril
mil Setenta y siete.

En la dura
d' Lanchares
Dm

En la
xam. Calvo
d' Holguín
Dm





marcas

De este maravedís.

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Obligar g. othor oell.

Juan Barrero Alc. d. q.

Oto, J. o Barrero y la

Vni. a D. Juan. C.

O

Cintadilla d. Villas. lo. en Veinte

Re Mayo, d. mil Seteciento Seten-

ta y nueve. Attesto Señor, Sabor

tian Apo. Oñate. Alcalde ordin. de esta villa. p. l. M. y

Primer Oficio, thomas Moreno, y Juan Acuña consej-

rejores este Municipio. Compañeros, ell. Juan

Barrero su Compañero Cuervo, Pedro, y D^a. Catha-

lina Barrero hija d. D. Juan como Aquiense Doy

fe fe conos, y Dijeron q. e. curioso d. Repartim. q.

con favor se celebró en el dia de San Agustín el pro-

pasado año estan aprobados las Verbas cla-

tical yndemnata de la Dehesa de Melchongomor

perteneciente a don Profr. P. Amarranzon siendo

como son acreedores del pasturaje con su ganado

cerinoj El proximo Agosto d. Agosto en la

citada Dehesa, antratado y apuntado este concurso

Senones p. hacer vien adho Profr. y p. q. base

muchos años no ha havido persona alguna q. los

apetecia, en la cantidad q. q. q. exceder q. quaudam

apagar dide muy q. q.

para el dia q. q.

q. q. q.

q. q. q.



lo apuré, y mandaron f. luego f. cum
plir el Aprobacion. de la Imbonada que
dan lo óthoro. y nos ducir lo que surgieron
de la citada Veranadera, Apoyadora, y
Urza, y otras pte. p. log. acordamos toca scobli
ganon acumplir este contrato, q. dejan
en Palmas otoño prox. y lo primanor, p. an
temi el en^{ro} q. que soy jefe:

Sebastian Juan Baez Thomas
Rodríguez Moreno

sen^{ro} + señ. Tican
Lucas Lemos reb.

Anuen^{ro}

ram, Calvo y
R. H. Valdios

LIBRERIA DE
ALFONSO QUESADA
PATERNO Y SONS



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Sealute maravedis.

SELLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA**

Y NVEVE. II

En la villa de Villagonzalo
rejo de Estabilla, a favor del Rvdo Señor
Juan de Medina Carrasco ~ ~ ~ ciento veintaynueve Corun
do sus mod. los señores Sebastian Rodriguez, y Juan Ben
reno Uricano Alcalde ordinario Rvdo Maestral y
ambos Voto de Estabilla, Juan Lucas conde Unio Rvdo
R. Huerte & thomas Moreno su Compañero, Antonio
Arenis conde, y Gonzalo Vibas Diputado, y D. Alonso
B. Ortiz de Alala Rvdo. Sindicos Personas del comun de
Uesino de ella, en las Casas del Ayuntamiento como
acostumbran para tratar los asuntos concernientes
dientes al servicio de ambas Maestras y Oficinas
de esta Rpp. por anterior el Rvdo Maestral pp. a
los Tugates y su Cabildo Diputado que en atención
a havense designado d. Agustin Landa & Repar Medio
g. hera de Estab. atendiendo aquello careciere de facil
tatio g. la autorize, y a la Oficina y Circunstancia
cias q. concurren en d. Juan de Medina Carrasco
Medios tiular q. la Ciudad de Estabilla q. los Cavalleros
y q. anteriormente lo fue don Matias Anpratirado
los mas Vibas Diligencias afín de acopiar el susodicho
y los efectos haviéndose combinado con estabilla. P.
tratab de ello siendo neverario othonyan Rvdo. seco



limento y obligacion asy q. se haga mención
otorgar dhos señores Corregidores p. si y p. lo demás
que les subzeden p. quienes prestan voz y cancion
de rato gratis en forma q. estaran y pararan p.
lo que aquí se contendrá, q. ecosen adho Dr. Juan
de Medina p. tal Medico titular de esta villa
por tiempo de diez años que an principio en
teoría concluirán en otro igual el que vendrá a
mil setecientos ochenta y quatas, q. encada uno
de ellos celebrando dan y pagan setenta dhos señores
otorgantes y otros tantos q. echarán contante
abril, agosto, y diciembre de cada año dhos
cincos años, trece mil y trescientos v. p. y lo que a
pueda imponer la cara q. abe, q. animismo ade
mar dho trecentos ducados celebrese satisfacer
p. el mismo respecto viendo los terrenos y quales; como
tambien se obligan dhos señores a pagarle v. c.)
que los tienen tratado del uno dho veinte y qua
tos fangos de tierra que ade cobrar de diferentes
venidos q. e. se parana vista y tienen obague
ja voluntariamente obligacion de hacer dho pago
para aliviar cum contribucion de este comun
ia satisfaccion traezen en el mes de agosto
de cada año, y an subzembamente: Con cordi
on q. el mejor Medico ade asir traños

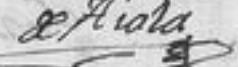
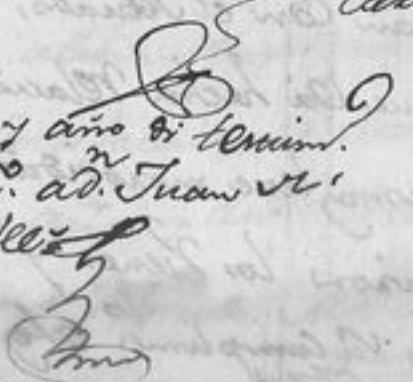


los Obres de Solemnidad Su ynteres como en dem
Obligacion y tambien lo dexen de que entremo alguno de
el año se haren ausencia notable de esta villa Si peder
viencia a qualquiera de los señores Alc. parag. de
ello ver conve: Ystando presente el ynnual d.
Juan de Medina Carnales Dijo aprobava y aceptó
dho punto y Se obliga con su personay vienes aque entre
de el tiempo de los cinco años anterior y proximo d.
Facultad Medica atodo lo Venero de esta villa o breavando
las dmas condiciones de esta C^{ta}. Como tambien la de que
Durante estos tiempos aunque se le proponeone d.
partidos aunque sea Suspension, no se admitan sobre
q^e para quanto negre este caso se le pueda apremiar
ponendo rigor de dho. y p^r todo lo demás que aqui vía
hecha relación para quedas poder alar Justicia de
su Magestad Competentes y en especial alar de esta
Villa, aquilares siemete comunicacion de las
leyes q^e en este caso le pudieran favorecer: y dho
señor Consejero Se obligaron p^r si y p^r lo que les
sucedan como dho es que p^r su parte le servir
exos y seguros este acoplamiento p^r estos tempo-
los en el que le acudiran con el situado, Qm^r y Grandes
en lo terminos que vía hecha Relacion Vrig. en ello
se experimente la mayor leve monoridad, y para su cum-
plimiento obligaron los Venero y Rentas de este Consejo
dando poder para su cumplim. a los tribunales d.
los



De este maravedís.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENEDS Y SETENTA
Y NVEVE.

Majestad q. competente van, y deban conozcan
deus causas parq. aello se han Compelido p.
todo nrojor de dñs. o como tambien Combenpar so-
breg. Renuncianon todos y qualquier otra dñs
que en este Caso lepuscan, fabonesen, quieren, y dñs.
Dñ Juan lo hicieron y la pñal en forma enciu-
tisim. Lo oñhonganon an y fñm elquem po y
elquem lo llevado con q. acostumbra Scndos qñ.
Juan Luis Lanchana, Juan Perea, Pedro Zelentino
Ver. de la Villa y sus mds. mandaron q. p. el q.
hacni pro Cn. Cleo si lo apresiere dñs Dñ Juan
testim literal de este acopim. Tomado q. Juan po
Sebastián Rodríguez Juan B. arriero lucarco ter ~~200~~
son valobibas Dñ Alonso Cris
Antonio Arenio Dñ Juan Medina 
Econciencia caras q. Arelio
Cn 12 año mero y año q. tienen
Juan Alvarado ad. Juan de
Medina doy fe q.


tu Co
ram, Calvo q.
Dñ G. Holguin q.




Leinto marqués.

Nov 2

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA.

Y NUEVE.

Por que otorga el Comiso En la villa de Villas. año de Nobi
Domiñ d^r y Xesús. En su honor Embre Emíl Péter. Setentoayna
ad Males Carnaces - se dio en el año d^r 1779. pp. del Tur
Caiocchio Gab y Aviuntan^t. & ella y tñr. q. se expusieron
dia dñs. presentaron los señores Sebastian Rodri
óthongam. q. q. Juan Barrios Uricans Alcalde ordinari.
Cupapel & ñon Mag. y ambos votos, JuanLucas Cortez representan
el sello d^r ñnico del p. q. haben fallecidos Thomas More
Boylez no su compañero, Antonio Avenio cortez y Gonzal
lo Vidaq Diputados, qd^r Alonso ñtriz & Atila Pañ.
Andrés Pernene el comun de la. dedab. y todo q.
los Capitulares q. ella q. dñs an y dñllarse encuen
tró q. sus explicado empleos dñs feey diputados q. Catal.
tiene com munidad q. parto conladda Santa, la dñs
olivay Alange, q. que no obstante era com mun
dad, las dos Ultimas sin acuerdo ni expreso conser
vimi. de la dñs dñllas q. era, separaban Conguan
Eponimo a acomodar y venderlo parto q. heran
de el Aprobacion. Itaboy, atranum. q. ñtros gran
jeno q. notenian accion aebelg ladan, q. econ
siguiente setomaban los ynteriores, q. producian se
mejantes arruendos q. dñs parte ni laderia cuen
ta, & ellos al dñs ciudad Villas, q. para q. se abribien
de maneja Cy recular modo q. apropiarse panari.
log. le pitimam. q. corresponde al q. quatro pueblo q.
la com munidad, se haydado Varas q. q. q. del p.



y Supremo Consejo de Castilla quienes han
dado, y obrecantado Diferentes Prohibiciones,
que no procedan a hacer semejantes Ventas
en tierra y comun aprobacion. Y posterior
mente en el año pasado dñil Pedro Secretario
Sra Semanas p. dho Rcpio tribunal escocieron
y apartes libres los Partos q. dhas oq Villa se
man acostado con otra cosa, y sin embargo q.
todo esto entendiendose enemistad Probia
quien hiciendo lo q. y vendiendo partos prop.
ella comunidad, q. lo que para remedio d
los otros q. quedan todo se poden cumplido
tan barato como q. dho. se requiere en nos.
mas pude y devotader a dñ. Matheo Carrasco
Montero Ver. dñl V. dñl Tazza Ciudad del
presente catal. y conde d Madrid Especialm.
para q. ame. A dhoz 8. y en representacion
de este comun pueblaneroy y parroca ante
su Maj. (q. dho qm.) y q. dho R. y Supremo Con-
sejo y en el y en los dmas q. condic. puden d
la q. se refiere en el Subscrito pleito elon
muidal contra la referida Villa de los libres
Almaje, para q. autor de la q. q. obrevandas
prohibiciones dadas, hava haga p. dho Supre
mo Consejo, acusar p. suerte peticiontos
escritos testimonios probanzas y dmas papeles
que surgen necesarios, gane dñ. Provincias, So-
bre cantos y otros despachos, y haga testimonio
requierenz notificares a quien fueron dirigidos
y q. obso y scueroz ynterlocutorios, y dji.



mitibaj, convienta cofaborable, y elay / cobrider
encontrariado Apela, y suplique ento de grado Cyn
tanciaj, y tribunales, trasta los teneren y acavan
Muse, Treser letrado, ^{Ex} y otros ministros, Tu
rando las larras dems Recuraciones, y apantan
dose de ella cuando le combenga, y finalm. le dan
este dho Poder, contodas las Clamoraj. f. Sean ve
rencias, para subvencion. Entalmari. q. p. fal
ta de alguma f. aqui no vaya declarada nadeje
de obrar cuantas dilig. se requieren ari Tadicia
les como extrajuridicables, puer entablar los labores
ponymenta, puer panados leotengans estedos
poder contodas sus, y ncidenciaj y pendicenciaj
con lrix Vto, francay qdral Adm. y conclaua
la que se pueda sotituir enquier y las Veres
que quiriere Robscar lo Sotituto, y nom
bran otro demebo puer atodo relesan segun
dho. y alafimera y seguidad dho de quan
se entienda de ese Poder, fure hecho y obrazo
f. Clasado Dr. Matheo Carrasco Montes, obli
ganon dho Senor dho ^{ter} todo lo q. tiene y ha
ya perteneciente dente consejo para q. tam
cumplim. q. se lo pueda apremiar conforme
dho. como si fuera Sen. o Par. En auctoraci
dad dho dho. q. se lo convient. y no apelada con
nunciaciun f. hicieron dtodo las Leyes
f. en ese caso les puedan favorecer con el
poderio, y sumision a los tribunales dho Ma
gistrado f. competente, Sean: Enciso testim.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SETENTA
Y NUEVE,

an lo othonganon, y firmaron lo q. Superior
y el p. no Lorenalos con las acostumbradas firmas
soyos q. Tuan Suarez, Juan q. Luis Anchero, y con
Zelarino, Ver. d'cta dhalv^a

Sebastian
Rodriguez

Juan B. queo ducon ter, NC^a
biscano

Gonzalo libas

D^r Alonso Ordoñez

et Alala

Ayuelas

En C. Calvo y
P. de Otegui



Jefate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

testam. & f. Rodriguez Pérez Ríos / Choli nomine bren: Juan
Puapo her. de estab. Cuanto etapp. Caz. da. omi testam.

Última y pormenor Voluntad Vieren como yo he
Rodrig. Puapo herino de estab. hija segunimo y desultimo
Matrim. & Pedro Rodriguez y Juan. Pérez. Pérez y man
nala el villa de D. Benito. Estando en ferme en Carras
de la Confermedad f. diez més 8. año deviendo darle, creiendo
que en el Altissimo Creítable Misterio de la Santís
ma Trinidad, Padre hijo y espíritu Santo tres personas dis
tintas y un solo dios verdadero, y entiendo lo demas. tri
me creer compresa má. Santa Madre Iglesia Cathólica
Apostólica Romana Vaso Cuius fecit y creencia obiblo
protesto ubi y morir como Católico y fiel Christiano,
y temeroso de la Muerte, cosa tan natural a toda Cri
atura humana, para quando estalle que, y no me ceda
preveriso, bemande por mí y en mi persona y al dñ. al dñ.
remisima Niña del Ángel María Santísima Ma
dre de dios. Reclamo Testimoni, para q. qui mi alma p.
Carrera Segura de salvacion órden mi testam. Otra
formax mari. Sige.

Diximus. Encomiendo mi alma a dios mío. q. q.
la Cmo y Morimos con el inextimablerecio deu Santis
ma Sangre pasion y muerte, y el Cuerpo mandála
tierra de que fué formado el qual en mi voluntad f. si
lade dios fuere sacamente etapa porante vida ale oca



ra sea Sepultado en la Parrof. de ciudad al d^a
Sepultura q. mir Alarcos Dispongan —————
Mando q. en el dia de mi entierro si puse honra
de celebrar Sin al siguiente, Seenga p. mi alma
Ntra. Cantada, Combi las otras Lecciones, & Cuen
po presente, y el mismo oficio en mi voluntad
Seenga el dia del Cabo de año —————

Mando a los Santos y Santas de mi devoción las
Misas rezadas siguiente: amá. 8.^{ma} de la Soledad.
Una: a Tenor de Nazareno otra: amá. 8.^{ma} de Pascua
Lupo otra: amá. 8.^{ma} de las Viejas otra: amá. 8.^{ma} de
la Coronada otra: al Santo de mi Nombre y San
gel de mi Guarda otra: Por penitencias Mal cumpli-
das y cargos de conciencia a quatro: y p. millma
Diez; digo Veinte animismo rezadas —————
Mando alla Casa Santa de Jerusalen y Relación
de captivos la dimora acostumbrada —————

Declaro soy en Deben atender mis Requisitos de la
Lanza, Veinte y quatorn^{ta}. los que es mi voluntad
Sobrepase.

Nombro p. mis Alarcos testamentoario amplio-
rizar de este mi testam.^{to} a Lorenzo Fernández y a Pedro Con-
ter Rodríguez, mis complices, para que entrem-
en mis Hacienda y tierras y marcas para
de ellos Cumplan y paguen este mi testam.^{to} p. lo q.
les Ofrezco sus conciencias y los subrogos das
del Alarcos, ademas q. p. q. tambien mere-
cen; y de los q. quedaren, Romanos, y nietos
de q. y nombres p. mis hijos y Universales heredades
que debo a ellos, a María López de Silva mi despi-
da Mujer p. q. los disfrute con la bendición de
de Dios y la mia: y p. q. en mi testamento, Robocoy



Anulo, ótros Vosnos q. fander decto haia hecho, yareo
P. Criupto ó enója forma, cobratis, ó cobrulos, bie-
nes para testar; Vosino modo, P. no quieraq. Galgan
ni hagan fa sino crece q. haora óthongz ante
Apresente On. & Su M. delo pp.^{co} Turquato y Alum-
tam^o. de etal. y q. el On. ^{no} Doyfee q. el óthongz.
Cita Onra Vuen Jurió memorias entendim. natural
y anlo óthongz, y nefimio P. q. q. ojo noraven, aun
nueg lo hize Vos delo tqoz. q. lopanow; Citevanta
anota, Juan y videros menor, y Venito flor. Ver. & ex-
ta villa de Villaz. en ellas à nube de Herr. Emil
Sext. Setentay nubes
testigo = Esteban Carrizalblasco.

Antiem
Gxam, Cahu, Holquin
Frm





Edad Maravilla.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

C
C

